

contestación

Cooperativa Cootramsotara <cootramsotara2019@gmail.com>

Vie 24/06/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Sotara <jprmpalsotara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Oposicion prueba extraprocesal - Cootransotará.docx;

Sotará – Cauca, 23 de junio de 2022

Doctor
GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS
Juez Promiscuo Municipal de Sotará – Cauca
jprmpalsotara@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Oposición a la exhibición de documentos (prueba extraprocesal)

Referencia: Solicitud prueba extraprocesal

Radicado: 2022-00017-00

Solicitante: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO Y OTRAS

Solicitada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTARÁ

JESÚS ÁLVARO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Paispamba – Sotará, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.517.950, expedida en Sotara Cauca, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Sotará “COOTRANSOTARÁ”, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para hacerlo (artículo 267 C.G.P.), con el debido respeto me permito presentar oposición a la prueba extraprocesal de exhibición de documentos decretada mediante Auto Interlocutorio N° 0132 del 26 de mayo de 2022, oposición que se realiza de conformidad con los siguientes argumentos.

I. EXHIBICIONES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

La parte actora solicita que en aplicación a lo dispuesto en los articulo 183 y 186 de la Ley 1564 de 2012, y con la intermediación de Su Señoría se exhiba y permita por parte de mi representada obtener copia de los siguientes documentos:

- a) Contratos de transporte que deben existir entre la transportadora 'Cootransotará, como contratista y un grupo específico de personas, tales como: corporaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados, asociaciones de usuarios, etc., que en calidad de contratantes requieran el servicio ocasional de transporte que justifiquen la compra y obtención de una planilla de viaje ocasional.
- b) Las planillas de **viaje ocasional** que Cootransotará ha adquirido durante el año 2021 y lo que va corrido del año 2022.

- c) Tiquetes o comprobantes de viajes, permisos especiales de viajes concedidos por alguna autoridad. etc.

II. SUSTENTO DE LA PRACTICA DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA.

La parte solicitante de la prueba extraprocesal justifica su ruego con el siguiente argumento:

“Con los documentos relacionados me permito demostrar ante la autoridad competente que la transportadora solicitada siendo que está habilitada en su entorno municipal solamente para prestar el servicio de transporte pasajeros y carga, de manera ilegal está prestando un servicio irregular de pasajeros por carretera, valiéndose clandestinamente de compra de planillas de viaje ocasional. Vale decir, que el hecho de la habilitación municipal cuyo único objeto social es la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga dentro de la esfera municipal, está siendo simulado para prestar indebidamente el servicio de transporte público de pasajeros por carretera.”

III. MOTIVOS DE LA OPOSICIÓN DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

A fin de sustentar la oposición que se presenta lo primero que se analizará son aquellos presupuestos normativos que deben ser considerados para el caso en concreto, estos son los artículos 183, 186, 266 y 267 del Código General del Proceso.

Del estudio de los artículo referidos en el párrafo precedido se puede concluir que en virtud de lo normado en ese artículo 183, quien tenga la intención de demandar y para ello requiera la exhibición de su contraparte de documentos que pretenda hacer valer como prueba, tiene la obligación de expresar los hechos que busca demostrar con los documentos que solicita sean exhibidos, condición que claramente adolece no solo el escrito inicial tal y como lo dejó en evidencia Su Señoría al momento de inadmitir dicha solicitud¹, sino que la parte peticionaria en su memorial que subsana la petición presentada, de conformidad con lo señalado por ese Honorable despacho en su Auto Interlocutorio N° 098 de 8 de abril de 2022, tampoco cumple con esa exigencia, pues lo único que se limita a sostener es que el hecho que pretende demostrar con los documentos que solicita le sean exhibidos *es una prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera de manera clandestina y usando planillas de viaje ocasional*, pero para nada manifiesta en que ruta se está prestando el supuesto servicio de pasajeros por carretera, durante que

¹ Auto Interlocutorio N° 098 de 8 de abril de 2022

días, los horarios y conque vehículos. Situaciones que debe tener claramente identificadas tanto para la presentación de la demanda como para la presentación de la solicitud que motiva esta oposición.

Entenderlo de manera diferente sería como interpretar que cualquier viaje que se realice haciendo uso de la planilla de viaje ocasional, per se, configure un servicio irregular, pese a ser un viaje que se encuentra regulado por nuestro ordenamiento jurídico, que para el caso del servicio mixto se encuentra establecido en el artículo 16 del Decreto 4190 de 2007, compilado bajo el artículo 2.2.1.5.5.13. del decreto 1079 de 2015.

La omisión de expresar de manera clara el hecho o los hechos que desea probar (circunstancias de modo tiempo y lugar) por parte de las solicitantes, obligación que les impone el artículo 266 del Código General del Proceso, es una razón legítima para presentar esta oposición.

Otro fundamento de la oposición que se presenta tiene su génesis en los documentos que solicita la parte actora sean exhibidos, concretamente, **contratos de transporte escritos**, los cuales desde una apreciación subjetiva considera la parte solicitante deben existir entre la Cooperativa y un grupo específico de personas como corporaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados, asociaciones de usuarios. Sobre este asunto se debe señalar que la parte solicitante pretende exigir algo que la normatividad que regula los viajes ocasionales en la modalidad del servicio de transporte terrestre automotor mixto no reclama, ya que las normas en ninguno de sus apartes limita o describe al contratante (naturaleza), como tampoco ha dispuesto que para prestar un servicio ocasional en esta modalidad, el contrato que lo sustenta deba constar por escrito o sea solemne, afirmación que se realiza y sustenta en las normas que regulan la materia, como se pasa a dejar en evidencia a continuación.

De un lado el Código de Comercio en su artículo 981 definió el contrato de transporte en los siguientes términos.

ARTÍCULO 981. <CONTRATO DE TRANSPORTE>. *<Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.*

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales. (negrillas y subrayas propias)

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.

Del estudio de la norma transcrita se desprende que el contrato de transporte se perfecciona con el solo acuerdo de las partes, esto es tener consenso de las condiciones del servicio y el valor que se debe pagar por este.

Ahora bien, tratándose de un transporte ocasional en la modalidad de transporte terrestre automotor mixto, esta condición nos remite al decreto 4190 de 2007, que regula esta modalidad de transporte, y para el caso en concreto a su artículo 16 que se refirió al viaje ocasional en los siguientes términos.

Artículo 16. Transporte ocasional. Los vehículos clase campero y bus escalera vinculados a las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mixto, podrán excepcionalmente efectuar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de una planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte. (negrillas y subrayas propias)

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones en que se prestará el servicio, señalando entre otros, el número de viajes ocasionales mensuales que podrán ser autorizados.

Al analizarse la norma que se acaba de transcribir se podría decir que nuestro ordenamiento jurídico en un inicio dispuso que excepcionalmente los vehículos tipo campero y bus escalera vinculados a empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mixto, podrían realizar viajes ocasionales por fuera de su radio de acción, debiendo contar para ello con planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte; igualmente que facultó al Ministerio de Transporte para reglamentar las condiciones en que se prestará el dicho servicio, señalando el número de viajes ocasionales mensuales que podrán ser autorizados.

Con relación al parágrafo del artículo 16 del decreto 4190 de 2007, es preciso mencionar que el Ministerio de Transporte ha reglamentado lo pertinente a través de las resoluciones 4185 de 2008, 4171 de 2016 y 2433 de 2018, de las que se debe señalar que en ninguna de ellas se estableció que el viaje ocasional debiera constar en contrato escrito y mucho menos que dicha formalidad fuera un requisito para el otorgamiento de la planilla.

Continuando con el análisis de las resoluciones que se mencionan en el párrafo anterior, es acertado decir que el Ministerio de Transporte desde el año 2016 extendió esa autorización para realizar viajes ocasionales de que trata el artículo 16 del Decreto 4190 de 2007 a las camionetas con las que se presta esa modalidad de transporte terrestre, tal y como se desprende de las resoluciones 4171 de 2016 y 2433 de 2018, esta última vigente a la fecha.

Lo expuesto hasta este momento obliga a analizar en su integridad el texto de la resolución 2433 de 2018 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento para la expedición, control y registro en línea de la Planilla de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de Pasajeros por Carretera y Mixto ...”*

Del estudio de la citada resolución se concluye que el Ministerio de Transporte determinó que como regla general a los vehículos afiliados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, se les podrá otorgar hasta 3 planillas de viaje ocasional en el mes², y que la expedición de ésta estará a cargo del sistema RUNT, y se hará a través de medios digitales y electrónicos, asimismo que para su diligenciamiento y expedición se requiere la siguiente información y/o requisitos.

- a) Placa del Vehículo
- b) Cédula del conductor
- c) Datos del contratante del servicio (nombre, cédula o nit, teléfono, dirección)
- d) Cantidad de pasajeros
- e) Datos del viaje ocasional (Ciudad de origen - Ciudad destino)
- f) Y demás datos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del sistema de acuerdo con la normatividad vigente.
- g) Que el conductor tenga activa y vigente su licencia de conducción y que la licencia corresponda a la categoría autorizada para la prestación de servicio público.
- h) Que el vehículo se encuentre activo en el Registro Nacional Automotor, y homologado para prestar el servicio público.
- i) Que el automotor tenga vigente el SOAT y la Revisión Técnico Mecánica.
- j) Que la tarjeta de operación se encuentre vigente, de acuerdo con la información ingresada por la empresa; para los vehículos que ya se encuentren activos en el Registro Nacional de Empresas se validará contra la tarjeta de operación registrada.
- k) Que la empresa cuente con una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente para el vehículo.
- l) Que el vehículo registrado en el sistema HQ-RUNT corresponda a la modalidad autorizada en la presente resolución para hacer uso de la planilla de viaje ocasional.
- m) Que la empresa de transporte se encuentre inscrita en el sistema HQ-RUNT, como persona jurídica.
- n) Que el vehículo esté autorizado por la empresa para hacer uso de la planilla única de viaje ocasional.

De todo lo expuesto en precedencia podemos afirmar que no es cierto que deba existir o reposar en el archivo de la Cooperativa de Transportadores de Sotará contratos escritos que permitieran la expedición de las planillas de viaje ocasional utilizadas por los vehículos afiliados a esta empresa de transporte para los viajes

² Parágrafo 3 del artículo 6 de la resolución 2433 de 2018.

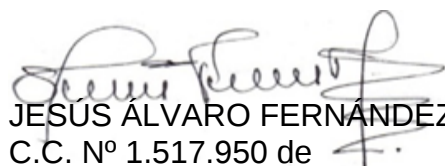
ocasionales por fuera de su radio de acción, por tanto la afirmación que realiza la parte solicitante en atención a lo ordenado en el artículo 266 de la Ley 1564 de 2012 para justificar su solicitud, respecto de que los contratos de los que reclama su exhibición es un requisito necesario para expedir la planilla de viaje ocasional y por tanto deben reposar en la cooperativa, es falso, lo que contraría lo dispuesto en el artículo ya referido y legitima y da fundamentos de hecho y de derecho para oponerse a la exhibición de los contratos escritos que solicita la parte actora.

Por ultimo se debe hacer oposición en igual sentido a la exhibición de cualquier otro tipo de documento relacionado con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor prestado por la Cooperativa de Transportadores de Sotará, tales como tiquetes, comprobantes de viajes o permisos especiales, pues como ya se dijo en párrafos anteriores la parte solicitante tiene el deber de señalar los hechos que pretende probar con los documentos que solicita le sean exhibidos. Para el caso en concreto debe señalar la ruta donde supuestamente se está prestando el servicio de manera irregular, los vehículos que lo prestan, los horarios en que lo hacen; contrario a ellos seria como entender que con el pretexto de iniciar una acción judicial o administrativa pueda tener acceso a toda la información de los servicios que presta la Cooperativa de Transportadores de Sotará, documentos de los que además se debe resaltar contienen información reservada pues tratándose por ejemplo de Planillas de Viaje ocasional, en esta se consignan los datos personales de los diferentes contratantes como nombre, identificación, dirección y teléfono, información que goza de protección y reserva de conformidad con la Ley 1581 de 2012, lo que refuerza el hecho que para que sea procedente la exhibición de los documentos solicitados por la parte actora, ésta debe precisar la ruta en que se presta el servicio, el vehículo involucrado, la fecha en que se realizó, esto a fin de limitar la prueba al hecho que la está perjudicando y evitar la violación de los derechos de los terceros que se relacionan en los documentos que motivan la prueba extraprocesal, así como los de la cooperativa y sus trabajadores.

Con fundamento a todo lo expuesto en precedencia con el mayor respeto me permito presentar ante Su Señoría oposición a la prueba extraprocesal – exhibición de documentos que fue admitida y ordenada su práctica mediante Auto Interlocutorio N° 0132 de 2022.

Agradezco la atención prestada

Atentamente



JESUS ÁLVARO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
C.C. N° 1.517.950 de
Gerente Cooperativa de Transportadores de Sotará